



## Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Igualada (UPSD)

Paseo Verdaguer (cantonada c/ Lleida), 113, 2 - Igualada - C.P.: 08700

TEL.: 936938020  
FAX: 936938024  
E-MAIL: mixt2.igualada@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0810242120208026555

### Concurso consecutivo 77/2020 F

Materia: Concurso de persona física

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 0766000052007720  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Igualada (UPSD)  
Concepto: 0766000052007720

Parte concursada: [REDACTED]

Administrador Concursal: [REDACTED]

## AUTO Nº 296/2022

Juez que lo dicta: [REDACTED]

Igualada, 5 de septiembre de 2022

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Por el concursado se ha solicitado el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho dado que se cumplen los requisitos legales para él exigidos, con todos los efectos legales que le son inherentes.

**Segundo.-** De tal solicitud se ha dado traslado a las demás partes, quedando a continuación los autos para resolver.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Único.-** Como se ha señalado, por la representación procesal del ejecutado se ha solicitado la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, para el cual el TRLC viene a exigir dos tipos de requisitos.





En primer lugar, el artículo 487 determina los requisitos subjetivos al establecer que: “1. Solo podrá solicitar el beneficio de exoneración de responsabilidad el deudor persona natural que sea de buena fe. 2. A estos efectos, se considera que el deudor es de buena fe cuando reúna los dos siguientes requisitos: 1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá conceder el beneficio atendiendo a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso. 2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender la decisión respecto a la exoneración del pasivo insatisfecho hasta que recaiga resolución judicial firme.”

En segundo lugar, se exigen presupuestos objetivos que se concretan el artículo 488 de la misma norma al concretar que: “1. Para la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho será preciso que en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si reuniera los requisitos para poder hacerlo, que el deudor hubiera celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores. 2. Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, podrá obtener ese beneficio si en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho, además de los créditos contra la masa y los créditos privilegiados, al menos, el veinticinco por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.”

Asimismo, el artículo 490 determina que: “1. Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor que hubiera mantenido la solicitud inicial o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley concederá el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la





conclusión del concurso.”

A la vista del examen de las actuaciones, resulta claro que se cumplen tanto los requisitos subjetivos como objetivos para la obtención del beneficio solicitado, razón por la que igualmente ha de ser acordado en la presente resolución.

En virtud de lo expuesto,

### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda conceder el beneficio de exención del pasivo insatisfecho a D. [REDACTED] y, asimismo, acuerdo,

- 1.-Archivar las actuaciones del presente concurso.
- 2.-Notificar la presente resolución a las partes personadas en el mismo

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de reposición que habrá de interponerse conforme a los requisitos legales.

Así lo acuerda, manda y firma D<sup>a</sup>. [REDACTED]  
Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Igualada y su partido. Doy fe.

Lo acuerdo y firmo.  
El Juez

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat)

